

CIRCULAR N° 000012

Bogotá D.C., 14 JUL 2022

DESTINATARIOS: Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, Coordinadores, Funcionarios de enlace y funcionarios Oficina de Control Interno.

ASUNTO: Cronograma anual de informes y seguimientos de ley.

La Oficina de Control Interno en ejercicio de las funciones y responsabilidades que le han sido señaladas en el artículo 269 de Constitución Nacional, Ley 87 de 1993, Decreto 4150 de 2011 y demás normas complementarias y concordantes, en cumplimiento del compromiso de realizar el trámite y atención de los requerimientos de los entes de control, ha desarrollado el cronograma anual de informes y seguimientos de ley, fundamentado en el Sistema de Control Interno de la USPEC y su Programa Anual de Auditorías.

Este cronograma de carácter preventivo, ha sido diseñado con el fin de realizar seguimiento oportuno al desarrollo y presentación de cada uno de los informes y seguimientos anuales de obligatorio cumplimiento y publicación, dentro del término fijado por la ley; herramienta que permitirá generar alertas tempranas a las diferentes dependencias de la Entidad, de la siguiente manera:

- **Alerta Informativa:** El primer día hábil de cada mes, la Oficina de Control Interno notificará a los funcionarios adscritos a las dependencias que tienen a su cargo el deber de desarrollar los informes y seguimientos, los cuales deben rendirse en el curso de dicho mes.
- **Alerta Preventiva:** Dependiendo de los términos para la presentación del respectivo seguimiento o informe, la Oficina de Control Interno requerirá a los funcionarios responsables y a las áreas comprometidas para suministrar oportunamente la información solicitada, entre 10 y 5 días antes del plazo máximo de presentación de los mismos.
- **Alerta de Cumplimiento:** Se notificará a los funcionarios y áreas responsables, con copia a los jefes inmediatos y la Dirección General, el mismo día de la fecha máxima de presentación seguimiento o informe, en relación a la obligatoriedad del envío y/o publicación que les asiste.

El no suministro de la información de manera oportuna por parte de las áreas requeridas y que genere la no presentación del informe dentro de los términos legales previstos, contraviene el artículo 151 Decreto 403 de 2020 y la Resolución 000278 del 15 de junio de 2022:

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (60) (1) 7430274
www.uspec.gov.co





Deber de entrega de información para el ejercicio de las funciones de la unidad u oficina de control interno. Los servidores responsables de la información requerida por la unidad u oficina de control interno deberán facilitar el acceso y el suministro de información confiable y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas en la ley. Los requerimientos de información deberán hacerse con la debida anticipación a fin de garantizar la oportunidad y completitud de la misma.

El incumplimiento reiterado al suministro de la información solicitada por la unidad u oficina de control interno, dará lugar a las respectivas investigaciones disciplinarias por la autoridad competente"

En este evento, el incumplimiento injustificado en la presentación oportuna del informe por parte de los funcionarios responsables de los mismos, la Oficina de Control Interno dará lugar a traslado del asunto al Grupo de Control Único Disciplinario para que se inicie el trámite disciplinario correspondiente.

Atentamente,

JUAN FELIPE PALACIO GUZMÁN
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Cronograma Cumplimiento Informes y Seguimientos de Ley

Elaboró: Fabio Esquerro Urueña -Analista de Sistemas (e)  Diego Alfonso Gil Santamaría -Secretario- 

Revisó: Juan Felipe Palacio Guzmán – Jefe Oficina de Control Interno 
Control de Legalidad: Jesus Alfonso Forero Henríquez – Coordinador Grupo Acciones Constitucionales, conceptos y control de legalidad 
Ubicación archivo físico: Carpeta Normatividad 2022

